



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 21/2024

FECHA: 23 de abril de 2024

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y siete minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 18/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2024 Y ACTA NÚMERO 19, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2024.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. DECLARACIÓN DE NULIDAD DE INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2023, inició, de oficio, expediente de revisión de actos por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición, con el objeto de declarar, si procede, la nulidad de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas, los días 3 de octubre de 2023 (en cuanto a la inscripción en el Registro Municipal de Entidades del Club Dark Trail Running Alicante y del Club de Basquet San Gabriel de Alicante) y 10 de octubre de 2023 (en cuanto a la inscripción en el Registro Municipal de Entidades del Club de Ajedrez Alicante), concediendo a las entidades interesadas un plazo de 10 días para la presentación de las alegaciones que estimaran oportunas en defensa de sus intereses.

Asimismo, se acordó la suspensión de los referidos acuerdos.

Dichos acuerdos fueron notificados a las entidades interesadas, sin que ninguna de ellas haya formulado alegaciones al respecto.

El artículo 106.1 de la LPA, dispone que *las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.*

La revisión de los actos nulos de pleno derecho se considera imprescriptible, lo que se ha reiterado en numerosas ocasiones por nuestra jurisprudencia, así se cita la Sentencia de 21 de mayo de 2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recurso n.º 987/2019, “Como es sabido, la acción de nulidad es imprescriptible y su ejercicio, que puede instarse sin limitación temporal alguna, obliga a la Administración autora del acto declarativo de derechos o de la disposición de carácter general a iniciar procedimiento revisorio, a seguirlo por sus trámites y a concluirlo mediante la adecuada resolución expresa, [...]”

Mediante decreto de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana de fecha 22 de febrero de 2024 se suspendió el plazo máximo para resolver y notificar expediente de revisión de oficio, levantándose por decreto de fecha 12 de abril de 2024, tras la recepción del informe solicitado el día 15 de febrero de 2024; lo que fue notificado a los interesados junto con la solicitud y recepción del informe en aplicación de lo dispuesto en el art. 22.1.d) de la LPA.

Con fecha 5 de abril de 2024, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante, con n.º de entrada E2024042305, dictamen n.º 208/2024 de fecha 3 de abril de 2024 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en el que tras la exposición de hechos y fundamentos de derecho concluye que procede declarar la nulidad de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local sometidos a consulta.

En consecuencia, procede resolver el expediente y declarar la nulidad de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local anteriormente referidos.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- La ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, y en aplicación del artículo 106 de la LPA, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Declarar, de oficio, la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de octubre de 2023 por el que se inscribe en el Registro Municipal de Entidades al Club Dark Trail Running Alicante con CIF G44941904 y del Club de Basquet San Gabriel de Alicante con CIF G02716652; y del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de octubre de 2023 por el que se acuerda la inscripción en el Registro Municipal de Entidades del Club de Ajedrez de Alicante, con CIF G53379913, por carecer de los requisitos esenciales recogidos en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a las entidades interesadas, dándole los recursos que procedan.

3. SUBVENCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE SOCIAL DE LAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES. AÑO 2023. INICIO DE EXPEDIENTE DE PERDIDA DEL DERECHO DE COBRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN POR NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA JUSTIFICAR LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2023, resolvió la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones de funcionamiento de la sede social de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, año 2023, ampliando el plazo de justificación de la subvención hasta el 15 de diciembre de 2023.

Entre las Entidades beneficiarias, consta la **Asociación de Inmigrantes de Países de Europa del Este**, con CIF: **G-53878781**, a la que se le concede una subvención por importe de **978,81 €**.

Con fecha 11 de diciembre de 2023, de conformidad con las Bases Reguladoras, se publica en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Alicante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión de dicha subvención, abriendo el plazo de presentación de la cuenta justificativa hasta el 15 de diciembre de 2023.

La base décimo segunda de las Bases Reguladoras, Justificación de la Subvención, establece, entre otros aspectos, que *“La cuenta justificativa de gastos se presentará de forma obligatoria conforme al modelo establecido en el Anexo I, a la que habrá que adjuntar la siguiente documentación:*

- *Las facturas relativas a los gastos subvencionados junto con los justificantes de pago de cada una de ellas, se presentarán agrupadas, en formato pdf, de modo que cada una de las facturas vaya seguida de su justificante de pago.
En ningún caso pueden formar parte de la cuenta justificativa gastos para los que no se haya solicitado la subvención.*
- *Balance de sumas y saldos del ejercicio a máximo detalle de cuenta contable.*
- *Mayores contables de las cuentas contables donde están registradas las facturas de gasto incluidas en la justificación de esta subvención, así como los ingresos recibidos (subvención del Ayuntamiento y otras financiaciones).”*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, el beneficiario ha de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

Con fecha 12 de diciembre de 2023 y número de entrada E2023152122 en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante, la entidad beneficiaria presenta instancia para justificar la subvención concedida.

Tras revisar la documentación aportada, se pone de manifiesto que la misma es insuficiente para justificar la subvención concedida, al no aportar la documentación contable, preceptiva para justificar la referida subvención. Mediante oficio de fecha 22 de febrero de 2024, notificado el día 23 de febrero de 2024, se requiere a la entidad para que subsanen la documentación aportada, otorgándoles un plazo de diez días, de conformidad con el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y apercibiéndoles que transcurrido el plazo otorgado al efecto, se iniciaría procedimiento de pérdida del derecho de cobro total de la subvención, por falta de la presentación de documentación obligatoria para justificar la subvención en los términos establecidos en las bases reguladoras.

Transcurrido el plazo otorgado al efecto, no consta en el expediente, salvo error, que la entidad arriba indicada presentara la documentación requerida, por lo que procede iniciar expediente de pérdida del derecho de cobro total de la subvención, por falta de justificación en los términos establecidos en las bases reguladoras.

El artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones”*.

El artículo 37.1 del LGS, dispone que *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a éste, en los siguientes casos: (...) e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, (...)”*.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones para el procedimiento de reintegro.

Teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho antes expuestos, procede iniciar procedimiento de pérdida del derecho de cobro total de la subvención concedida, por falta de justificación en los términos establecidos en las bases reguladoras.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Iniciar expediente de pérdida del derecho de cobro total de la subvención concedida a la **Asociación de Inmigrantes de Países de Europa del Este**, con CIF: **G-53878781**, a la que se le concede una subvención por importe de **978,81 €**, para el funcionamiento de la sede social de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, año 2023, por por falta de justificación de la subvención en los términos establecidos en las bases reguladoras.

Segundo.- Conceder a la entidad interesada un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Tablón de anuncios y edictos de este Ayuntamiento, a fin de que pueda alegar y/o presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la entidades beneficiarias, a través de la publicación en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante, en aplicación de lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la base reguladora novena de la referida convocatoria, con indicación de que contra la misma no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General Municipal.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

4. APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y LAS BASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DEL SPEIS (1012), DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obra el puesto objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión el Concurso.

La dotación del puesto convocado está vacante y dotada presupuestariamente constando en el expediente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión de 1 dotación del puesto de RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DEL SPEIS, con destino en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de este Excmo. Ayuntamiento, que como Anexo figura en el expediente.

Segundo. La adscripción propuesta supondrá un gasto máximo hasta el 31/12/2024 y, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican conforme al informe del Servicio de Recursos Humanos :

ORG	PROG	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	130	12003	SALARIO BASE GRUPO C1 ADMON GRAL SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	138,21 €
25	130	12100	C. DESTINO ADMON GRAL SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	829,26 €
25	130	12101	C. ESPECIFICO ADMON GRAL SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	477,96 €
25	130	150	PRODUCTIVIDAD ADMON GRAL SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	103,25 €
25	130	16000	SEGURIDAD SOCIAL ADMON GRAL SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	408,08 €
			total	1.956,76 €

Tercero. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

5. NOMBRAMIENTO DE TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL SIN CARGO A PLAZA EN EL MARCO DEL CONTRATO PROGRAMA SUSCRITO POR LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2021-2024, COMO CONSECUENCIA DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE D. JORGE LEÓN LUJÁN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con fecha 9 de noviembre de 2021, se firmó el Contrato Programa entre la Vicepresidencia de la Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas y la Entidad Local Ayuntamiento de Alicante, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024.

El **contrato programa** tiene por **objeto** concretar, para el periodo 2021-2024, los términos en que se realizará la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, las características de prestación y financiación de los servicios, centros y programas que se incluyan en el mismo, así como establecerlos objetivos, las actuaciones, los indicadores, los mecanismos de evaluación y la financiación de los mismos, de forma que permitan una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de dichos servicios y programas. En particular, serán objeto del contrato programa:

- a) La financiación de los servicios de la atención primaria de carácter básico regulados en los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019.
- b) La financiación de los servicios de competencia local de la atención primaria de carácter específico, exceptuados los siguientes servicios de competencia de la Generalitat que no hayan sido delegados: de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y de alojamiento alternativo.

En cuanto a la financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de las partes firmantes del contrato programa según se detalla en el presente contrato programa con cargo a las siguientes líneas de subvención:

- Atención primaria de carácter básico 16.04.01.311.20 T1131000
- Atención primaria de carácter específico competencia local 16.04.01.311.20 T1132000.

A tal efecto dentro del marco del citado contrato programa fue nombrada dentro del expediente inicial que regulaba dicho relación con número **RHNP2021000284** y **dentro de los cientos sesenta y seis profesionales (166)** necesarios para llevar a cabo los objetivos establecidos a D. Jorge León Luján, en el empleo de Técnico Integración Social con efectos de su nombramiento 3/03/2022.

Con fecha 13/03/2024, mediante instancia número E2024033438, la Sr. León Luján, comunica su renuncia voluntaria de su puesto de trabajo con efectos 14 de marzo de 2024, resuelta mediante Decreto 2024DEG004863 de fecha 14/03/2024.

Manteniéndose en la actualidad las condiciones y circunstancias que dieron lugar a la firma del CONTRATO PROGRAMA entre **LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE** y cuya justificación fue apoyada en informe de la Jefatura de Bienestar Social y considerando la situación actual de los servicios sociales generales y su carácter esencial es necesario la contratación urgente del personal que el contrato programa financia, por esta razón es **necesario, urgente e inaplazable** proceder a la sustitución del Sr. León Luján.

Esta circunstancia se pone de manifiesto, y así se expone en el informe evacuado por el Jefe del Servicio de Bienestar Social,, que señala la importancia fundamental de los Servicios Municipales de proximidad en el esquema de actuación de las políticas sociales de la Consellería de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia, que de modo resumido expone:

“Mediante decreto del Concejal de Recursos Humanos de fecha 14 de marzo de 2024, se ha resuelto la aceptación de la renuncia voluntaria solicitada por Jorge León Luján, produciéndose la baja con efectos desde el 14 de marzo de 2024.

La jefatura de Servicios Sociales solicita la sustitución lo antes posible de Jorge León Luján funcionario interino TIS.

La ley 3/2019, de 18 febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 5, declara el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales como un servicio público de carácter esencial, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, por lo que es necesario que se cubran las vacantes que se puedan producir de manera inmediata con el objeto de que no afecte al adecuado funcionamiento de este servicio y a la calidad de la atención que reciben las personas que acuden a los servicios sociales municipales.”

Cabe igualmente señalar al respecto que la cláusula cuarta del citado Contrato Programa es la referida a los compromisos y obligaciones por ambas partes, recogiendo como obligación de

la entidad Local en su apartado e) “Deberá cumplir con la normativa de ratio de personal mínima establecida en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, incorporando los puestos de trabajo a su plantilla.

Por tanto en principio la modalidad de interinidad será la prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no obstante en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

- 1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa.
- 2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad, para el nombramiento propuesto.

Consta, así mismo, informe de fiscalización FAVORABLE de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del real decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional e incluido en expediente RHNP2021000284.

No obstante, por parte de este Servicio de Recursos Humanos a requerimiento de la Intervención Municipal se ha realizando nuevo estudio de costes correspondiente al ejercicio 2024, dentro del programa citado subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana hasta el 31 de diciembre de 2024.

El nombramiento de dicho/a profesional se efectuará en la modalidad prevista en el artículo 10. 1 c) del Texto Refundido de la Ley por la que se aprueba el Estatuto del Empleado Público. Dicho nombramiento corresponderá, a la persona que resulte seleccionada, por orden de puntuación de Bolsas de Empleo Temporal vigente, o dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de selección, en caso de no existir éstas o resultar insuficientes, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo (Labora), teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Nombrar como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza, **en el Marco Del Contrato Programa suscrito por la Vicepresidencia y Consellería De Igualdad Y Políticas Inclusivas y El Ayuntamiento de Alicante en sustitución de D. Jorge León Luján como consecuencia de su renuncia voluntaria**, a un/a Técnico/a Integración Social, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana hasta el 31 de diciembre de 2024, Código de Proyecto 2024 3 63 1 2 1, siendo la previsión de su coste dentro del mismo:

**15/04/2024 a 31/12/2024
(TÉCNICO INTEGRACIÓN SOCIAL)**

25-231-14300	Funcionario Interino/a sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria.	17.944,85 Euros.
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria.	1.293,62 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria.	6.358,97 Euros.
IMPORTE TOTAL		25.597,44 Euros

Segundo.- En cuanto a la financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de las partes firmantes del contrato programa, con cargo a las siguientes líneas de subvención de la GV:

Atención primaria de carácter básico 16.04.01.311.20 T1131000

Tercero- El nombramiento de dicho/a profesional se efectuará en la modalidad prevista en el artículo 10. 1 c) del Texto Refundido de la Ley por la que se aprueba el Estatuto del Empleado Público. Dicho nombramiento corresponderá, a la persona que resulte seleccionada, por orden de puntuación de Bolsas de Empleo Temporal vigente, o dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de selección, en caso de no existir éstas o resultar insuficientes, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo (Labora), teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

- 1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa.
- 2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Cuarto.- El nombramiento a efectuar no conceden ningún derecho a los/las empleados/as en futuros procesos selectivos.

Quinto.- Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del acuerdo anterior.

Sexto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Bienestar Social, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de Nuevas Tecnologías y a los Departamentos de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

6. NOMBRAMIENTO DE UN/A (1) AGENTE DE IGUALDAD Y TRES (3) PROMOTORES/AS DE IGUALDAD SIN CARGO A PLAZA, ADSCRITOS/AS A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO (PERSONAS PROFESIONALES DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD), COMO CONSECUENCIA DE LA FIRMA DE ADENDA EN EL MARCO DEL CONTRATO PROGRAMA SUSCRITO POR LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2021-2024.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con fecha 3 de octubre 2023, se firmó Adenda al Contrato Programa entre la Vicepresidencia de la Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas y la Entidad Local Ayuntamiento de Alicante, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Undécima del citado Contrato que respecto a su vigencia y eficacia establece: “ *El contrato podrá ser modificado o actualizado por acuerdo de las partes mediante la incorporación de adendas. La actualización o modificación del contrato programa a través de las adendas podrá iniciarse a instancia de cualquiera de las partes cuando el objetivo sea la ampliación de nuevos servicios o prestaciones a los acordados en 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de los servicios sociales*”.

El **contrato programa** tiene por **objeto** concretar, para el periodo 2021-2024, los términos en que se realizará la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, las características de prestación y financiación de los servicios, centros y programas que se incluyan en el mismo, así como establecerlos objetivos, las actuaciones, los indicadores, los mecanismos de evaluación y la financiación de los mismos, de forma que per-

mitan una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de dichos servicios y programas. En particular, serán objeto del contrato programa:

a) La financiación de los servicios de la atención primaria de carácter básico regulados en los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019.

b) La financiación de los servicios de competencia local de la atención primaria de carácter específico, exceptuados los siguientes servicios de competencia de la Generalitat que no hayan sido delegados: de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y de alojamiento alternativo.

Dentro del Bloque de Atención Primaria de Carácter Básico se incluirán:

Servicios de Atención Primaria de carácter básico

Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social

Servicio de promoción de la autonomía personal

Servicio de inclusión social

Servicio de prevención e Intervención con las familias

Servicio de acción comunitaria

Unidad de Igualdad

Así mismo dentro de la atención primaria de carácter específico de competencia local se incluirán:

Servicios de Atención Primaria de carácter específico competencia Local

Servicio de infancia y adolescencia

Servicio de atención a personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental.

En cuanto a la financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de las partes firmantes del contrato programa según se detalla en en el presente contrato programa con cargo a las siguientes líneas de subvención:

Atención primaria de carácter básico 16.04.01.311.20 T1131000

En ambas líneas se tienen consignados los créditos necesarios para dar cobertura a la financiación de las referidas actuaciones

Al ser el presupuesto plurianual estará **condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente** para las anualidades siguientes.

En dicha documentación se pone de manifiesto, y así se expone en el informe evacuado por el Jefe de Servicio de Acción Social, la importancia fundamental de los Servicios Municipales de proximidad en el esquema de actuación de las políticas sociales de la Consellería de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia , así como la previsión de incrementar el importe a subvencionar con el fin de consolidar los Equipos Sociales de base y contratar nuevos profesionales. Así mismo, el Servicio Municipal de Atención a la Dependencia pasó a considerarse competencia delegada del 2022 Ayuntamiento, tal y como viene reflejado en la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017, lo que vino a significar que los profesionales contratados para cubrir el servicio del SMAD, se consideran a todos los efectos incluidos en los Equipos Sociales de Base.

En escrito de fecha 20 de febrero de de 2024 la Jefatura de Servicio de Bienestar Social, remite Informe de profesionales a contratar que modifica la inicial de fecha 13 de agosto de 2021 y de 5 de enero de 2022, en los siguientes términos que de forma resumida se indican a continuación:

“ Por la presente se informa que el pasado día 3 de octubre se aprobó en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local “ADENDA AL CONTRATO PROGRAMA 2021-2024, ENTRE LA VICE-

PRESIDENCIA DE LA CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES, PARA EL EJERCICIO 2023-2024.

En dicho documento se incorpora la modificación del Bloque A Atención Primaria de Carácter Básico b) personas profesionales de las unidades de igualdad, PROYECTO 2024 3 63 3 (Unidades de igualdad) incrementando la aportación económica de la administración autonómica tanto para agentes como promotores de igualdad. De esta forma, queda modificada la ficha 8.- Ficha económica del Contrato Programa, siendo los importes anuales actuales los siguientes:

	2023	2024
<i>Agentes de Igualdad</i>	<i>67.300€</i>	<i>100.950€</i>
<i>Promotores/as de Igualdad</i>	<i>84.000€</i>	<i>120.000€</i>

Con esta modificación de incremento de las cuantías del personal de las unidades de igualdad, y en aras de cumplir con los ratios de personal que nos obliga la firma de la adenda, se propone la contratación de:

- Un/a agente de igualdad.*
- tres promotores/as de igualdad.*

Este personal estaría adscrito al código de proyecto de las unidades de igualdad.

El resto de personal hasta llegar al ratio exigido en la adenda se completaría con los profesionales de la plantilla municipal tal y como se ha hecho con el resto de las figuras profesionales del contrato programa.

La contratación de este personal se hace con arreglo al aumento de la subvención establecida en la Adenda, no teniendo la entidad local que hacer frente a ninguna aportación económica para llevar a cabo la contratación de estos nuevos profesionales.

Con el inicio de este expediente, se dejaría sin efecto la propuesta de contratación de un/a promotora de igualdad a un 77,65% de la jornada para los ejercicios 2023-2024 remitido desde Recursos Humanos a Intervención Municipal (RHNP2022000340).

Ante la necesidad de cumplir con lo establecido en la adenda, se solicita a su servicio se inicien los trámites necesarios para la contratación del personal propuesto.”

A la vista de los reparos formulados por la Intervención Municipal en la primera propuesta remitida para su fiscalización con fecha 26/02/2024, por parte de este Servicio de Recursos Humanos se solicitó nuevo informe al Servicio de Bienestar Social al objeto de proceder a informar sobre los reparos formulados, en los que se indica del tenor literal: “ *No queda acreditado que exista suficiente subvención, se solicita informe sobre las personas contratadas actualmente con cargo al proyecto , el importe sobrante y la cuantificación de las nuevas contrataciones”.*

Con fecha 18/03/2024 se emite informe suscrito por el Jefe del Servicio de Bienestar Social a requerimiento de este Servicio de RRHH, que de forma resumida señala lo siguiente:

“Respecto a la solicitud de ampliación del informe relativo al expediente RHNP2024000021, Subvención Adenda Contrato Programa Proyecto 2024 3 63 3 (Unidades de Igualdad), se le indica:

. En el cuadro en el que se establece la correspondencia entre INGRESOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO PROGRAMA, para la anualidad de 2024 que se nos pidió a la Concejalía de Bienestar Social por parte tanto de la Oficina Presupuestaria, como de la Intervención Municipal , para la aprobación del Presupuesto Municipal de 2024, las cantidades para el proyecto 2024 3 63 3 3 UNIDADES DE IGUALDAD, se establecen en un coste de 262.349,12 Euros, entre aportación autonómica y municipal.

- 220.950€ de financiación autonómica- este importe corresponde al establecido en la adenda de 100.950 euros para agentes y 120.000€ para promotores. Con este importe se sufraga el salario de dos agentes (una de ellas, Francisca Navarro Mataix, contratada a través del contrato programa) y tres promotoras de nueva contratación.

*- **41.000€** de financiación propia, entendiéndose esta como el importe correspondiente*

para el salario del personal ya en plantilla municipal, y que sirven a efectos de justificación para llegar a las ratios establecidas por ley para las unidades de igualdad en nuestro municipio.

Resaltar que este importe no supone un coste añadido dado que son personal en plantilla, por lo que se mantiene lo establecido en la adenda en cuanto a la ausencia de financiación municipal para nueva contratación

- La cantidad de 41.000€ fue calculada en 2023 para sufragar el personal de plantilla municipal para el ejercicio de 2024, existiendo un error en el cálculo al no cuantificarse a todo el personal que tenía que estar adscrito en este código de proyecto

- Visto el informe remitido por recursos humanos, se constatan los siguientes importes:

- importe total del proyecto para 2024: **262.349,12€**

- coste total del personal ya adscrito de enero a diciembre

Agentes de Igualdad (Asignados al proyecto actual)

Nombre y Apellidos	Retrib.Brutas	Seg.Social	Total
N M, F (Contrato Programa)	36.464,37	12.052,53	48.516,90 Euros.
G B, F	39.483,30	10404,70	49.888,00 Euros.
Total agentes de Igualdad			98.404.90 Euros.

Promotores/as de Igualdad. (Asignados al proyecto actual).

Nombre y Apellidos	Retrib.Brutas	Seg.Social	Total
T M, E	31.147,06	8.207,92	39.354,98. Euros.
Total Promotores de Igualdad			39.354,98 Euros.

*** Todas las cantidades relativas a gastos de personal contienen incremento de 2% inicial previsto en 2024.**

Coste Total de 2024: 137.759,88€

Diferencia.....124.589,24€

Con el objetivo de proseguir la tramitación del expediente con el importe existente en el código de proyecto restando el coste del personal ya contratado, se propone la contratación de un agente y tres promotoras con efectos desde el 2 de abril de 2024 . Ello supondría un coste de 123.112,97€, existiendo consignación suficiente para ello según cálculo realizados:

1 AGENTE DE IGUALDAD desde el 02/04/24		
proyecto	2024/ 3/ 63/ 3/3	
aplicación	Concepto (AGENTE DE IGUALDAD)	Importe
25 231 14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza	24.046,14
25 231 150	Productividad	1.750,39
25 231 16000	Seguridad social Atención S primaria	8.526,50
		34.323,14

3 PROMOTORES DE IGUALDAD desde el 02/04/24		
proyecto	2024/ 3/ 63/ 3/ 3	
aplicación	Concepto (PROMOTORES DE IGUALDAD)	Importe

25 231 14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza	62.243,49
25 231 150	Productividad	4.489,29
25 231 16000	Seguridad social Atención S primaria	22.057,05
		88.789,83

TOTAL CONTRATACIÓN UN AGENTE Y TRES PROMOTORES DESDE EL 02/04/2024 AL 31/12/2024: 123.112,97€

Importe total Asignado Proyecto 2024	262.349,12 Euros.
Coste Personal actual proyecto 2024	137.759, 88Euros.
Diferencia	124.589,24 Euros.
Coste Contratación Personal Adenda desde 02-04-2024	123.112,97 Euros.
Diferencia saldo positivo restante	1.476,27 Euros.

*** Todas las cantidades relativas a gastos de personal contienen incremento de 2% inicial previsto en 2024.**

Es por ello, que se solicita proseguir con los trámites necesarios para llevar a cabo la contratación de este personal con fecha de efectos desde el 02/04/2024

El contrato programa se divide en dos bloques en relación al personal de carácter obligatorio en los servicios sociales según ley 3/2019.

Bloque A. Atención primaria de Carácter Básico. (Afecta Adenda)

Bloque B. Atención Primaria de Carácter Específico. Competencia Local.

Dentro del Bloque Atención Primaria Básica tenemos el siguiente desglose:

BLOQUE A ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA

I- EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA

0. EQUIPO DE INTERVENCIÓN SOCIAL

1. EQUIPO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD

2. PROFESIONALES APOYO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

II- PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA

III- SERVICIO DE PROMOCION Y AUTONOMÍA PERSONAL (SAD)

IV- SERVICIO DE INCLUSIÓN SOCIAL - ESCUELAS ESTIVALES

V- SERVICIO DE INTERVENCIÓN FAMILIAR

VI- SERVICIO DE ACCION COMUNITARIA:

i) PUEBLO GITANO

3. PANGEA

4. LGTBI

5. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN

La cláusula cuarta del citado Contrato Programa es la referida a los compromisos y obligaciones por ambas partes, recogiendo como obligación de la entidad Local en su apartado e) "Deberá cumplir con la normativa de ratio de personal mínima establecida en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, incorporando los puestos de trabajo a su plantilla.

Por tanto en principio la modalidad de interinidad será la prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no obstante en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a

vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

- 1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa.
- 2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Los profesionales nombrados se adscribirán a los Equipos Sociales de Atención Primaria de carácter básico y Atención Primaria de carácter específico competencia local, en la forma que se ha especificado.

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, la situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Acción Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de las obligaciones y competencias a desarrollar como para el cumplimiento de los ratios legales establecidos en la Ley Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de los 4 profesionales, como funcionarios/as interinos **sin cargo a plaza derivados de la Adenda objeto de la presente** para el ejercicio 2024, por importe total de **123.112,97 Euros. Euros** que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

Los importes señalados se distribuirán entre los códigos de proyectos según se indica a continuación:

1 AGENTE DE IGUALDAD. Periodo 02-04-2024 a 31-12-2024

2024 3 63 3 Unidades de igualdad		
Aplicación	Concepto (AGENTE DE IGUALDAD)	Importe
25 231 14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza asistencia social primaria	24.046,25 €
25 231 150	Productividad	1.750,39€
25 231 16000	Seguridad social asistencia social primaria	8.526,50 €
Total		34.323,14 €

3 (PROMOTORES DE IGUALDAD)

2024 3 63 3 Unidades de igualdad		
Aplicación	Concepto (PROMOTORES/AS DE IGUALDAD)	Importe
25 231 14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza asistencia social primaria	62.243,49 €
25 231 150	Productividad	4.489,29 €
25 231 16000	Seguridad social asistencia social primaria	22.057,05€
Total		88.789,83€

2024 3 63 3 Unidades de igualdad CALCULO COSTE TOTAL 2024		
Aplicación	Concepto 1 Agente y 3 Promotores de Igualdad	Importe
25 231 14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza asistencia social primaria	86.289,74 €
25 231 150	Productividad	6.239,68 €
25 231 16000	Seguridad social asistencia social primaria	30.583,55 €

Total		123.112,97 €
-------	--	--------------

El importe de la Subvención incluida en la Adenda (que supone un mayor importe en las cuantías especificadas en la presente) ha sido incluido en los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2024, aprobados inicialmente en sesión Plenaria de 16 de enero de 2024 y publicados en el B.O.P n.º 33 de 15 de febrero de 2024, fecha de aprobación definitiva, a tal efecto obra en expediente informe económico financiero de acuerdo con lo determinado en el artículo 18.1 E) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como informe de la Intervención Municipal al respecto, relativo a la evaluación de los ingresos y la suficiencia de créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles.

El presente informe se desarrolla de acuerdo con lo determinado en el artículo 18.1.E) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Consta, así mismo, informe de fiscalización de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del real decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero . Nombrar como funcionarios/as interinos/as sin cargo a plaza, **en el Marco Del Contrato Programa suscrito por la Vicepresidencia Y Consellería De Igualdad Y Políticas Inclusivas y El Ayuntamiento de Alicante**, a cuatro (4) profesionales además de los existentes desglosados de la siguiente forma 1 Agente de Igualdad y 3 Promotores/as de Igualdad , cuyo

coste se financiará con cargo a las subvencion concedida por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana hasta el 31 de diciembre de 2024, a los siguientes **profesionales, que serán distribuidos conforme se especifica en Informe de Bienestar Social de la siguiente en los siguientes programas que se corresponden con los códigos indicados.:**

BLOQUE A , en el que se incluyen los siguientes Proyectos:

PROYECTO 2024 3 63 3 3 UNIDADES DE IGUALDAD

PROYECTO 2024 3 63 3	PUESTO	DOTACIÓN
Unidades de Igualdad	Agente de Igualdad	1
	Promotor/a Igualdad	3
	Total	4

Segundo.- En cuanto a la financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de las partes firmantes del contrato programa según se detalla en en el presente contrato programa con cargo a las siguientes líneas de subvención de la GV:

Atención primaria de carácter básico 16.04.01.311.20 T1131000

Destinándose las cantidades tal y como se detallan a continuación por proyectos:

Importe total Asignado Proyecto 2024	262.349,12 Euros.
Coste Personal actual proyecto 2024	137.759, 88Euros.
Diferencia	124.589,24 Euros.
Coste Contratación Personal Adenda desde 02-04-2024	123.112,97 Euros.
Diferencia saldo positivo restante	1.476,27 Euros.

Tercero- El nombramiento inicial de dichos profesionales se efectuará en la modalidad prevista en el artículo 10. 1 c) del Texto Refundido de la Ley por la que se aprueba el Estatuto del Empleado Público, quedando adscritos a los Equipos Sociales de Base. Dicho nombramiento corresponderá, a las personas que resulten seleccionadas, por orden de puntuación de Bolsas de Empleo Temporal vigente, o dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de selección, en caso de no existir éstas o resultar insuficientes, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo (Labora), teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de tal forma que realizada la pre-selección a través de los Servicios Públicos de Empleo, los candidatos realizarán pruebas para adecuación de perfil a los puestos solicitados, según dispone la base Octava (Sistema Selectivo).de las bases genéricas para la constitución de las bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de diciembre de 2020 y modificadas con fecha 9 de febrero de 2021, para lo que será designada una Comisión de Valoración compuesta por especialistas del área de Bienestar Social e Igualdad.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

- 1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa.
- 2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Cuarto.- Los nombramientos a efectuar no conceden ningún derecho a los/las empleados/as en futuros procesos selectivos.

Quinto.- Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del acuerdo anterior.

Sexto.- Comunicar el acuerdo al Sr. Interventor, al Servicio de Bienestar Social, y a los Departamentos de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Contratación

7. CAMBIO DE RESPONSABLE DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE ACOGIDA, INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y MEDIACIÓN, Y DE ASESORAMIENTO JURÍDICO EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRADAS “PANGEA”, DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. Expte 26/22.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, escrito procedente de la Concejalía de Derechos Públicos, firmado por la jefa del Servicio de Inmigración, D^a. Maria del Pilar Sol Cortés, con el Conforme de la Concejala Delegada de Derechos Públicos, con fecha 11 de abril de 2024, relativo al designación de la nueva responsable del contrato de referencia, en los que, entre otros extremos, manifiesta básicamente lo siguiente:

“... Que ante la próxima prórroga del contrato que se pretende tramitar, y teniendo en cuenta que desde su inicio la supervisión y control como persona responsable del contrato, ha sido la jefa del Servicio, se propone dar continuidad a la situación de hecho y designar la dirección del referido contrato, como persona responsable del mismo a D^a. MARIA DEL PILAR SOL CORTÉS”.

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de la jefatura del Departamento de Inmigración como responsable del contrato relativo al "SERVICIO DE ACOGIDA, INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y MEDIACIÓN, Y DE ASESORAMIENTO JURÍDICO EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRADAS "PANGEA", DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE", que se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el pasado día 26 de abril de 2022.

Segundo.- Designar como responsable del contrato antes mencionado, a la jefa del Servicio de Inmigración, **D^a. María del Pilar Sol Cortés**, en sustitución de la jefatura del Departamento de Inmigración.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

8. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL "SUMINISTRO DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS PARA LOS SERVIDORES Y ORDENADORES PERSONALES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS". EXPTE. 23/21.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto de tramitación super-simplificada, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, utilizando un único criterio para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2021, otorgó la adjudicación del contrato relativo al "**SUMINISTRO DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS PARA LOS SERVIDORES Y ORDENADORES PERSONALES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**", a favor de la mercantil **INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L.**, con **NIF B83385575**, por un plazo de ejecución de TREINTA Y SIETE (37) MESES, con la posibilidad de prorrogar mediante una única prórroga por un período de UN (1) año de duración. Siendo el precio de:

- **Por los gastos asociados a la fase de migración y explotación:** tres mil quinientos noventa y seis euros con noventa y ocho céntimos (**3.596,98€**) iva no incluido, que más el iva calculado al 21% (**755,37€**), hace un total de cuatro mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y cinco céntimos (**4.352,35€**) Iva incluido.
- Por un **importe mensual por licencia de 0,41€**, Iva no incluido, que aplicado a las licencias estimadas para los tres años de duración del contrato, hace un total de

veintitrés mil quinientos setenta y ocho euros con cincuenta y un céntimos **(23.578,51€)**, iva no incluido, que más el iva calculado al 21% **(4.951,49 €)**, hace un total de veintiocho mil quinientos treinta euros **(28.530,00€)**.

El contrato se formalizó el día 10 de junio 2021, iniciándose los servicios el día 11 de junio de 2021, según acta de inicio suscrita con fecha 25 de noviembre de 2021 por el representante de la mercantil y el responsable del contrato.

Con fecha 27 de febrero de 2024, la mercantil **INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L., con NIF B83385575**, adjudicataria del contrato del **“SUMINISTRO DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS PARA LOS SERVIDORES Y ORDENADORES PERSONALES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS”**, manifiesta su conformidad en prorrogar el mencionado contrato por un año.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por el Jefe del Departamento de Microinformática, con el conforme del Jefe de Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, de fecha 18 de marzo de 2024, en el que consta que entraría en vigor el 30 de junio de 2024, finalizando el 29 de junio de 2025. Asimismo, en el citado informe consta el cálculo del importe de la prórroga, cuyo resumen se transcribe a a continuación:

*(...) **Cálculo número licencias e importe:** Para este año según el pliego estimamos tener 1.655 licencias. La modificación del contrato en el año 2023 acordó un aumento de 165 licencias que son necesarias igualmente para el año corriente, por lo que el importe sería el siguiente:*

$$1.655 + 165 = 1.820 \text{ licencias para el año 2024}$$
$$1.820 * 5,95€ \text{ (IVA incluido)/licencia} = 10.829€ \text{ (...)}$$

La prórroga establecida en la cláusula 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 4 de mayo de 2021, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Figuran en el expediente el documento de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato.

Segundo.- Autorizar la **primera y única prórroga** prevista en el contrato administrativo del “**Suministro de licencias de antivirus para los servidores y ordenadores personales en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos**”, con la mercantil **INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L., con NIF B83385575**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 29 de junio de 2025, manteniendo el precio unitario mensual por licencia de 0,41€, Iva no incluido, con un gasto máximo previsto de ocho mil novecientos cuarenta y nueve euros (8.949,59 €) IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de mil ochocientos setenta y nueve euros con cuarenta y un céntimos (1.879,41€), que hace un total de **diez mil ochocientos veintinueve euros (10.829,00 €), I.V.A. incluido.**

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **diez mil ochocientos veintinueve euros (10.829,00€)**, I.V.A. incluido, a favor de la mercantil **INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L., con NIF B83385575**, con cargo a la aplicación presupuestaria 26-920-2200203 del Presupuesto Municipal del año 2024, obra en el expediente documento contable RC por dicho importe.

Cuarto.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la aprobación de la primera y única prórroga.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al contratista, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal, al Jefe de Servicio de Economía y Hacienda y al responsable del contrato, a sus efectos.

9. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER-SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP), UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS, CON EL FIN DE CONTRATAR UNA “PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AERONAVES CIVILES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO (DRONES) PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, EJERCICIO 2023-2024”. EXP. 08/24.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2024, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el expediente epigrafiado, señalando un presupuesto base de licitación de 3.600,00 €, IVA exento.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 8 de abril de 2024 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 10 de abril de 2024, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) y, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó:

“Primero.- Valorar y clasificar la única proposición presentada y admitida, con el siguiente resultado:

<i>Proposición nº</i>	<i>Licitador</i>	<i>Criterio 1</i>	<i>Criterio 2</i>	<i>Puntuación total</i>
Única	MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	90	10	100

Segundo.- Considerar que el único licitador clasificado, la mercantil **MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, tiene acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento según se desprende del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que obra en el expediente.

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni depósito de garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, con N.I.F. nº A28141935, condicionada a que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que

acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”

Obran en el expediente los certificados que acreditan que el único licitador clasificado está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

En el expediente debe obrar informe favorable de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 10 de abril de 2024, como motivación de esta resolución. En dicho documento constan las características y ventajas de la proposiciones del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato con el fin de contratar una “**Póliza de seguro de responsabilidad civil de aeronaves civiles pilotadas por control remoto (drones) propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, ejercicio 2023-2024**”, a favor de la mercantil **MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, con N.I.F. nº **A28141935**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por el importe de **2.757,82 €**, IVA exento.

Asimismo, la mercantil asume la siguiente **mejora**:

Aumento del límite de indemnización de la cobertura de responsabilidad civil a 600.000 euros por siniestro.

Tercero. La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

Cuarto. Disponer un gasto por un importe de **2.757,82 €**, Iva exento, a favor de **MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, con N.I.F. nº A28141935, para la ejecución del contrato, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	21 920 224	1.876,86 €
2025	21 920 224	880,96 €

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
	Total	2.757,82 €

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

10. OTORGAMIENTO A IBERDROLA DE UNA CONCESIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE SECCIONAMIENTO EN PARCELA MUNICIPAL.

Se ha recibido en el Servicio de Gestión Patrimonial una solicitud para la instalación de un centro de seccionamiento, de futura titularidad de -DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U, en lo sucesivo Iberdrola, en parcela municipal, próximo al emplazamiento en el que se ubican las instalaciones del Circo del Sol, según los términos del acuerdo por el que se autorizó su utilización privativa.

La parcela en cuestión es la catastral 5810201YH2551B0001IA, de titularidad municipal. Inventariada como bien inmueble de uso público en el n.º de orden 487 de los de esta naturaleza, parque "La Marjal".

Según refieren en la petición, la instalación proporcionará servicio temporal al Circo del Sol, si bien se prevé que durante el tiempo en que no estén pueda conectarse a la red general y ser utilizadas por más de un consumidor. Las citadas actuaciones se enmarcan dentro del convenio suscrito con GAÏA LUXEMBOURG, S.A., para la realización de espectáculos del Circo del Sol en Alicante, concretamente, la cláusula sexta.

En el expediente tramitado obra un oficio del Jefe del departamento técnico de edificación y arquitectura, en el que se informa de que el centro de seccionamiento ya se encuentra construido, por lo que puede autorizarse su ocupación. La ubicación de la instalación viene recogida en los planos aportados y según estos la superficie a ocupar es de 17,16 m².

La utilización de los bienes pertenecientes a las Administraciones Públicas está sujeta a la obtención de la autorización correspondiente. El régimen jurídico aplicable a las mismas es el previsto en la legislación patrimonial, habida cuenta su exclusión de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP, por su artículo 9.1, sin perjuicio de las remisiones que en su caso se hicieran a la normativa contractual.

El tipo de autorización dependerá, por tanto, de la naturaleza del bien en cuestión y de la intensidad en el uso prevista. Teniendo en cuenta que la parcela es de dominio público y que se prevé que la autorización se extienda hasta los 25 años, la figura jurídica adecuada en este caso es la de la concesión demanial.

Al respecto, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, LPAP, que tiene el carácter de legislación básica estatal, prevé en su apartado primero que *«El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes»*.

Este artículo 137 de la LPAP permite, por remisión de la Ley de régimen local de la Comunidad Valenciana, el otorgamiento directo *«c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)»*.

En este sentido, debe entenderse que el interés general ya venía implícito en el acto de aprobación del convenio y posterior autorización a la mercantil GAÏA LUXEMBOURG, S.A. Por otro lado, si bien la instalación proporcionará servicio temporal al Circo del Sol, se prevé que durante el tiempo en que no estén pueda conectarse a la red general y ser utilizadas por más de un consumidor, por lo que en definitiva a juicio de quien suscribe queda garantizado el interés general.

Es aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, cuyo apartado 5 establece que *«Las instalaciones de nueva extensión de red que vayan a ser utilizadas por más de un consumidor y sean realizadas directamente por el solicitante, habrán de ser cedidas al distribuidor de la zona que se responsabilizará desde ese momento de su operación y mantenimiento, seguridad y calidad de suministro»*.

Se ha informado favorablemente la propuesta por parte de la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión demanial es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que atribuye a dicho órgano las competencias en materia de concesiones demaniales, así como de gestión patrimonial en los municipios con régimen de gran población.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Otorgar a la mercantil I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U. una concesión demanial sobre una parte de la parcela municipal con referencia catastral 5810201YH2551B0001IA, inventariada como bien inmueble de uso público en el n.º de orden 487 de los de esta naturaleza e inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 4 de Alicante como finca registral 22693, al Tomo 2680, Libro 414, sección 2ª, Folio 193.

La superficie de la ocupación será de 17,16 m² y su emplazamiento el previsto en los planos remitidos que figuran en el expediente tramitado.

Segundo.- Aprobar el siguiente clausulado que regirá la concesión:

1.ª Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.

El objeto de la concesión es la utilización privativa de una superficie de 17,16 m² de la parcela de propiedad municipal, fachada Avenida de Costa Blanca de Alicante, S/N, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 4 de Alicante como finca registral 22693, al Tomo 2680, Libro 414, sección 2ª, Folio 193, que tiene como destino la instalación de un centro de seccionamiento.

La concesión conlleva el derecho a establecer en la ubicación señalada y mantener en funcionamiento permanente y reglamentario dicha instalación, con su aparellaje, y demás elementos necesarios para su funcionamiento.

La utilización de la porción del sótano del edificio municipal corresponderá exclusivamente a I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

Se permitirá el paso de personas y materiales de la concesionaria o, en su caso, de su sucesora, al objeto de procurar un adecuado mantenimiento de la instalación y, en su caso, de re-

tirada y reposición de aparatos. La posibilidad de acceso será permanente durante las 24 horas del día, tanto para el personal, como para los elementos materiales necesarios a los fines señalados; y, en especial, para su mantenimiento, reparación, modificación, reposición o cuantas obras fuera preciso realizar en su interior.

2.ª Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.

La implantación del centro de seccionamiento en parte de la parcela municipal con fachada a calle Avda. Costa Blanca S/N, se corresponde con una edificación normalizada por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de una superficie de 17,16 m² con fachada a la alineación oficial de la parcela. Dispone en su interior de instalaciones de telemando y telegestión, y celdas de línea adicionales con conexión a la red eléctrica en media tensión proyectada que discurre a lo largo de la fachada de esta parcela.

3.ª Plazo de la utilización.

La concesión durará en tanto el objeto de la misma se mantenga y, como máximo, un período de 25 años.

4.ª Deberes y facultades del concesionario en relación con la Corporación y las que ésta contrajera.

El concesionario tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

- El concesionario tendrá derecho a utilizar el espacio público objeto de la presente concesión administrativa para el fin señalado.
- Corresponde al concesionario correr con los gastos que se originen a consecuencia de las instalaciones, mantenimiento, reparación, modificación, reposición o cuantas obras fuera preciso realizar.
- El concesionario está obligado a respetar el estado actual de la zona donde está instalado el centro de seccionamiento, debiendo mantener la zona en idénticas condiciones a las existentes.
- El concesionario será responsable de abonar el importe de los daños y perjuicios que causara a los bienes del Ayuntamiento de Alicante, siendo de su responsabilidad, igualmente, el mantener en buen estado la porción de dominio público.

- El concesionario deberá abandonar y dejar libre, vacío y a disposición del Ayuntamiento de Alicante la porción del dominio público utilizado una vez transcurrida la fecha máxima prevista o finalizada la concesión por otras causas.
- El concesionario contratará por importe suficiente un seguro de responsabilidad civil por los daños que a terceros pudieran ocasionarse por el funcionamiento del centro de seccionamiento, durante la duración de la concesión o un tiempo inferior, siempre que se prorrogue de forma que en todo momento esté en vigor.
- De dicho seguro se dará cuenta al Ayuntamiento de Alicante, notificándole el pago de los recibos correspondientes, así como la prórroga de las pólizas contratadas, cuando corresponda.

El Ayuntamiento de Alicante tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

- El Ayuntamiento de Alicante pondrá a disposición del concesionario el terreno objeto de esta concesión administrativa para el fin establecido en este documento.
- El Ayuntamiento de Alicante se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión antes de su vencimiento si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público.

5ª. Servicios tarifables.

La actividad de suministro de energía eléctrica, que constituye un servicio de interés económico general, viene regulada por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y disposiciones concordantes.

6ª. Subvenciones.

No se otorga ningún tipo de subvención.

7ª. Canon.

No se establece canon alguno a la concesionaria

8ª. Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado.

La concesionaria mantendrá la instalación en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

9.ª Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

Una vez transcurrido el plazo de la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser retiradas por la titular de aquella, a menos que la autoridad competente para otorgarla decida su mantenimiento.

10ª. Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad – el inmueble es y seguirá siendo de propiedad municipal– y sin perjuicio de terceros.

11ª. Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.

El incumplimiento por la concesionaria de sus deberes de mantener las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, puede ser objeto de sanciones con arreglo a la normativa en vigor.

12ª. Obligación del concesionario de abandonar el local al finalizar el plazo de concesión.

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 9ª anterior, la concesionaria, una vez finalizado el plazo establecido en la cláusula 3ª -25 años- abandonará y dejará vacía la instalación a disposición del Ayuntamiento.

Este acuerdo será notificado a la concesionaria, que dispondrá de un plazo de 15 días para manifestar, en su caso, si existen por su parte motivos de oposición a las condiciones. Si, transcurrido el plazo, no se ha manifestado oposición, las cláusulas se considerarán aceptadas y se emplazará a la concesionaria para la formalización de la concesión en acta administrativa.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U., así como comunicarlo al Servicio de Infraestructuras, Servicio de Economía de Hacienda, Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, así como a la Intervención municipal.

11. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DESTINADO A CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES EN LA ZONA CENTRO, SITO EN LA PLAZA DE GABRIEL MIRÓ.

El Ayuntamiento tiene arrendado desde el 10 de mayo de 2005 el local sito en la Plaza de Gabriel Miró n.º 8, bajo, con destino a centro de mayores.

El contrato suscrito en la indicada fecha establecía una duración de 5 años, prorrogable a voluntad del arrendatario. Y así se ha ido prorrogando sucesivamente hasta la fecha, siendo la última de estas prórrogas acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 4 de abril de 2023.

Con fecha 25 de marzo de 2024 el Jefe del Servicio de Bienestar Social ha emitido un informe con el visto bueno de la Concejala, dando cuenta de la prestación satisfactoria del servicio municipal en ese local, considerando que en estos momentos **no existen equipamientos de similares características, y adaptados a las necesidades en la zona** y proponiendo la prórroga del arrendamiento del mismo.

Por lo que respecta al precio, el contrato estipula un incremento de la renta anual ajustado al Índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística para los 12 meses precedentes. A ello se añadió, en la prórroga aprobada el 19 de julio de 2016, el abono por parte municipal al arrendador del importe de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos. En la actualidad el I.P.C., a fecha febrero de 2024 es del 2,8%. Por lo tanto, la renta mensual para el nuevo periodo ascenderá a 1.977,88 euros, IVA incluido. La Tasa de recogida de residuos correspondiente al local asciende en el año 2024 a 99,84 euros. Por consiguiente, la renta anual actualizada, incluido el importe de la Tasa de recogida de residuos, pasa a ser de 23.834,40 euros IVA incluido, de la que corresponderá la mitad a cada una de las dos cotitulares del local.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, habiéndose remitido el mismo a la Intervención Municipal para su fiscalización.

El órgano competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, según establece la Disposición Adicional Segunda, apartado 11 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento del local sito en la Plaza de Gabriel Miró n.º 8, bajo, destinado a Centro de Mayores, hasta el 9 de mayo de 2025. La renta mensual para el nuevo periodo ascenderá a 1.977,88 euros IVA incluido.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a favor de las arrendadoras D^a Julieta Isabel García Cervantes, con DNI ***** y D^a Isabel Rovira Cortés, con DNI *****, propietarias al 50% del citado local, el gasto de 23.834,40 euros (19.615,34 euros de renta más 4.119,22 euros de IVA más 99,84 euros en concepto de tasa de recogida de residuos), con cargo a la aplicación 29 920 202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2024, del 10/05 al 31/12: 15.348,66 euros, IVA y tasa de basuras incluidos.
- Ejercicio 2025, del 01/01 al 09/05: 8.485,74 euros, IVA incluido.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la parte arrendadora y comunicar a Intervención, a Tesorería y a la Concejalía de Bienestar Social.

12. ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL IMPULSO DE LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA EN SUELO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES SUSCRITO EN FECHA 2 DE ABRIL ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.

ANTECEDENTES

- En materia de vivienda, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 a) prevé como competencias propias de las administraciones locales, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas *“la promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera”*. Y, por su parte, el artículo 33.3 d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece como competencias de los municipios valencianos *“la promoción y gestión de viviendas”*.
- Que la Disposición adicional cuarta de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, establece que *“Para el mejor cumplimiento de las determinaciones de la presente Ley, la Generalitat, a través de la Conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de vivienda, podrá establecer actuaciones de colaboración, Convenios u otro tipo de acciones concertadas con otras Administraciones [...]”*, mientras que el artículo 3 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, establece en su apartado 2. *“Los poderes públicos con competencias en materia de vi-*

vienda adoptarán, con la debida diligencia y dentro de los límites de los recursos de que se disponga en las partidas presupuestarias destinadas a políticas de vivienda, todas las medidas precisas para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados, la plena efectividad del derecho a la vivienda para garantizar la efectiva prestación de este servicio ya sea directamente o en colaboración con la iniciativa privada”.

- Con el objetivo de abordar la problemática de la vivienda en la Comunidad Valenciana en el marco de la colaboración institucional, La Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias suscribieron el pasado día 2 de abril, un Convenio Marco de colaboración para la adhesión de las administraciones locales con el propósito de movilizar el suelo público existente en la Comunidad Valenciana para la promoción y construcción de viviendas de protección pública.
- El Ayuntamiento de Alicante tiene voluntad de impulsar la promoción de viviendas de protección pública (VPP) en el municipio en los términos establecidos en el citado convenio.

Y, en consecuencia, la Junta de Gobierno Local, **ACUERDA:**

Primero: Solicitar la adhesión al Convenio Marco de Colaboración para el impulso de la promoción de viviendas de protección pública en suelo de las administraciones locales mediante colaboración público-privada, suscrito en fecha 2 de abril de 2024 entre la Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Segundo: Manifiestar la voluntad de adherirse formal y expresamente a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el convenio marco mencionado, asumiendo las obligaciones y compromisos derivados del mismo y con sujeción plena a todas ellas.

Tercero: El periodo de vigencia del presente acuerdo de adhesión será equivalente al del acuerdo marco de referencia según lo establecido en su cláusula novena.

Cuarto: Facultar a **Luis Barcala Sierra**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas para dar cumplimiento a los presentes acuerdos.

Quinto: Notificar la presente resolución a la Consellería competente en materia de vivienda.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

13. APROBACIÓN DEL “PROYECTO DE INTERVENCIÓN DE REHABILITACIÓN DEL PASEO PEATONAL DE LA AVENIDA DE NIZA. TRAMO DESDE CALLE IRLANDA A FIN TÉRMINO MUNICIPAL”. EXPEDIENTE: ECO202000006.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación.

Con la finalidad de englobar y complementar la actuación renovadora del paseo de la avenida Niza iniciada por el Servicio Provincial de Costas con el “Proyecto de Peatonalización y Recuperación Medioambiental del Borde Litoral de la Playa de San Juan – 1ª fase, Tramo B” y complementada posteriormente con la actuación municipal a través del “Proyecto de Acondicionamiento de las áreas de estacionamiento de la playa de San Juan (Alicante)”, el arquitecto D. César Beltrá García-Calvo recibió en su día de la Sra. Concejala de Urbanismo, el encargo para redactar el presente **“Proyecto de intervención de rehabilitación del paseo peatonal de avenida de Niza. Zona 2. Tramo desde la calle Irlanda a fin de término municipal”**.

El objeto primordial de la actuación que se pretende realizar con este proyecto es coordinar y dar tratamiento unitario al paseo, mejorar la confortabilidad de los usuarios de la playa renovando el pavimento peatonal deteriorado y la imagen del mismo, introduciendo nuevas áreas estanciales y de recreo con vegetación y mejorando la accesibilidad a la playa. El ámbito de actuación, de unos 925 metros de longitud, coincide con el tramo de la avenida Niza comprendido entre la calle Irlanda y el límite del término municipal (Zona 2) completando la ordenación de la fachada litoral de la playa de San Juan y complementando la actuación de las mismas características que se está ejecutando por este Ayuntamiento en el tramo avda. Bruselas-calle Irlanda (Zona 1).

Esta actuación, proyectada sobre terrenos integrados en el dominio público marítimo terrestre, dispone de autorización de ejecución de obras según informe emitido en fecha 8 de febrero de 2024 por el Servicio Provincial de Costas en Alicante y resolución de la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos de la Generalitat Valenciana de fecha 8 de marzo de 2024.

El proyecto fue redactado en febrero de 2016, dado el tiempo transcurrido desde la redacción

del proyecto a la actualidad y teniendo en cuenta que el sector de la construcción está siendo afectado por la fuerte subida de precios de la mayoría de las materias primas reconocido en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV2, y se expone la repercusión que dichas circunstancias han tenido de una manera directa e imprevisible en la ejecución de determinados contratos del sector público, sobre todo los de obras, debido al alza extraordinaria e inesperada del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de las actuaciones de las obras civiles.

El procedimiento utilizado para la actualización de precios queda explicado detalladamente en la separata de adecuación a organismos sectoriales, actualización de precios y normativa de aplicación de fecha febrero de 2024, redactada por el Ingeniero de Obras Públicas Municipal D. Fernando Vicente Ochando Pinto, la cual consta en el expediente

Comparativo presupuestos:

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTES	
		DIC. 2015	FEB. 2024
CAP.01	Demoliciones	68.413,97	92.573,88
CAP. 02	Pavimentación	884.571,55	1.191.592,64
CAP. 04	Instalación de alumbrado	422.289,08	569.274,13
CAP. 05	Instalación de jardinería	214.605,29	289.130,19
CAP. 06	Instalación de red de riego	88.791,75	119.404,56
CAP. 07	Instalación de megafonía	27.691,38	37.317,06
CAP. 08	Mobiliario Urbano	378.596,60	509.518,94
CAP. 09	Varios	175.472,20	241.280,07
CAP. 10	Seguridad y salud	32.439,38	44.643,45
CAP. 11	Gestión de residuos	28.936,69	40.152,63
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		2.321.807,89	3.134.887,55
13% Gastos generales		301.835,03	407.535,38
6% Beneficio industrial		139.308,47	188.093,25
		2.762.951,39	3.730.516,18

21% I.V.A.	580.219,79	783.408,40
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA	3.343.171,18	4.513.924,58

Por tanto, el presupuesto del proyecto asciende a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.513.924,58 €)**, IVA incluido, y su plazo de realización se estima en doce (12) meses, a partir de la fecha establecida en el Acta de Replanteo.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	3.134.887,55 €
13% GASTOS INDUSTRIALES	407.535,38 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	188.093,25 €
TOTAL PEM+GI+BI	3.730.516,18 €
21% IVA	783.408,40 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	4.513.924,58 €

Consta en el expediente autorización de ejecución de obras según informe emitido en fecha 8 de febrero de 2024 por el Servicio Provincial de Costas en Alicante y resolución de la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos de la Generalitat Valenciana de fecha 8 de marzo de 2024..

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, es preceptivo informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, al ser el valor estimado de la obra superior a 500.000,00 €. En consonancia, consta informe favorable de supervisión de proyectos suscrito con fecha 03 de abril de 2024, por parte Ingeniero de la Unidad Técnica de Supervisión, D. Ricardo Castro López..

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231,1 y siguientes de la LCSP. Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en el artículo 236 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar el proyecto de obras titulado “**PROYECTO DE INTERVENCIÓN DE REHABILITACIÓN DEL PASEO PEATONAL DE LA AVENIDA DE NIZA. TRAMO DESDE CALLE IRLANDA A FIN TÉRMINO MUNICIPAL**”, redactado por el arquitecto D. César Beltrá García-Calvo, así como la separata de adecuación a organismos sectoriales, actualización de precios y normativa de aplicación redactada por D. Fernando Ochando Pinto, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.513.924,58 €)**, IVA incluido, e integrado por los siguientes documentos:

- MEMORIA.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- MEDICIONES Y PRESUPUESTO
- PLANOS
- ANEJOS
- SEPARATA DE ADECUACIÓN A ORGANISMOS SECTORIALES, ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

Segundo. Comunicar la presente resolución a la Jefa de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario y a los Técnicos Municipales.

14. INICIO TRAMITACIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL Nª4 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PE/APA-9, VISTAHERMOsa, REFERENTE AL CAMBIO DE CALIFICACIÓN de la MANZANA M-15 A TERCIARIO ESPECIAL DE ACUERDO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 42 DEL PGMO DE ALICANTE DE 1987. (Nº Expte. PLA 2023000005).

ANTECEDENTES

En fecha 8 de noviembre de 1993 se aprobó definitivamente, por Acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el Plan Parcial del Sector PE/APA-9 Vistahermosa, entre cuyas determinaciones se destacó la división –a efectos de su gestión- en 17 Polígonos o Unidades de Ejecución.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2003, adoptó los acuerdos de aprobar la primera modificación puntual del plan parcial del sector

PE/APA-9, Vistahermosa, así como el Programa de Actuación Integrada, que afectaba a la parte del sector que no había sido todavía desarrollado.

La modificación puntual nº 2 fue aprobada por el Ayuntamiento de Alicante en 2004, el objeto de esta segunda modificación afecta a los polígonos 9, 10 y 11 del Plan Parcial de 1993, que cuentan con normativa urbanística propia, (es decir, el Plan Parcial cuenta con dos normativas urbanísticas, una para los polígonos 9, 10 y 11, y otra para el resto del sector cuyos polígonos se refundieron en una única Unidad de Ejecución en 2003).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2008, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la tercera Modificación Puntual del Plan Parcial del sector PE/APA 9, Vistahermosa, del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante (PGMO en adelante). Consistió en la modificación de los artículos 9 y 10 de las normas urbanísticas del plan parcial y sus planos de ordenación, con el objetivo de corregir errores de superficie, y ampliar el suelo dotacional con la inclusión de una nueva zona verde de Red Secundaria en el sector.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2023, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la Modificación Puntual n.º 42 del PGOU de Alicante, referente a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios acorde con la legislación urbanística vigente. En esta modificación de PGMO se regula, en concreto, el uso terciario especial de forma general en el municipio.

Con fecha 03 de abril de 2024 con número de registro E2024041583, se presenta por parte de MPT ALICANTE, S.L., Propuesta Técnica de Modificación Puntual DEL Plan Parcial del sector PE/APA-9, Vistahermosa, del PGMO de Alicante.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La propuesta técnica presentada se ampara en base a lo establecido en el art. 93.A. de las Normas Urbanísticas del PGMO de Alicante modificado a través de la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO referente a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios acorde con la legislación urbanística vigente. Plantea el cambio de calificación de la manzana M-15 de uso residencial (Vivienda Unifamiliar) a uso terciario especial con la finalidad de implantar en ella un hospital de titularidad privada.

Para ello, propone la inclusión de un artículo en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial PE/APA-9, Vistahermosa, que regula el uso terciario especial en el ámbito del sector de desarrollo del plan general. El nuevo artículo 13º, Normas particulares en la zona Terciario Espe-

cial, remite a lo establecido en el art. 93.A de las NNUU del PGM de Alicante y especifica los parámetros urbanísticos específicos para considerar en el uso terciario especial dentro del ámbito de desarrollo del Plan General.

La documentación también acompaña un cambio gráfico en el plano de ordenación donde se modifica la calificación de la manzana M-15 a Terciario Especial (clave TER-ESP).

A su vez, la presente propuesta pretende incrementar la edificabilidad de dicha manzana en base en lo establecido en el art. 93.A.7. de las Normas Urbanísticas, aprobado en la MP n.º 42 del PGM 1987, en aras de acoger el nuevo uso propuesto.

CONSIDERACIONES

Con fecha 12/04/2024 se emite informe por parte de los técnicos municipales, con respecto a la Documentación Técnica presentada, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME

ANTECEDENTES

- En fecha 8 de noviembre de 1993 se aprobó definitivamente, por Acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el Plan Parcial del Sector PE/APA-9 Vistahermosa, entre cuyas determinaciones se destacó la división –a efectos de su gestión– en 17 Polígonos o Unidades de Ejecución.
- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2003, adoptó los acuerdos de aprobar la primera modificación puntual del plan parcial del sector PE/APA-9, Vistahermosa, así como el Programa de Actuación Integrada, que afectaba a la parte del sector que no había sido todavía desarrollado.
 - La modificación puntual nº 2 fue aprobada por el Ayuntamiento de Alicante en 2004, el objeto de esta segunda modificación afecta a los polígonos 9, 10 y 11 del Plan Parcial de 1993, que cuentan con normativa urbanística propia, (es decir, el Plan Parcial cuenta con dos normativas urbanísticas, una para los polígonos 9, 10 y 11, y otra para el resto del sector cuyos polígonos se refundieron en una única Unidad de Ejecución en 2003).
- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2008, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la tercera Modificación Puntual del Plan Parcial del sector PE/APA 9, Vistahermosa, del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante (PGMO en adelante). Consistió en la modificación de los artículos 9 y 10 de

las normas urbanísticas del plan parcial y sus planos de ordenación, con el objetivo de corregir errores de superficie, y ampliar el suelo dotacional con la inclusión de una nueva zona verde de Red Secundaria en el sector.

- El 20 de marzo de 2018, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2018, se aprueba condicionado el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Sector PE/APA-9, Vistahermosa, del PGOU, de Alicante.
- El 19 de abril de 2018 se firmó Acta de Comprobación de Replanteo de las Obras de Urbanización del PAI del Sector PE/APA-9 Vistahermosa, en la cual se fijó como día de inicio de las obras de urbanización el 23 de abril de 2018.
- Finalmente la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2020, aprobó las correcciones, para su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- El 28 de octubre de 2022, se firma el acta de recepción técnica de las obras de “Urbanización del Programa de Actuación Integrada del sector PE/APA-9, Vistahermosa”.
- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2023, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la Modificación Puntual n.º 42 del PGOU de Alicante, referente a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios acorde con la legislación urbanística vigente. En esta modificación de PGMO se regula, en concreto, el uso terciario especial de forma general en el municipio.
- Con fecha 03 de abril de 2024 con número de registro E2024041583, se presenta por parte de MPT ALICANTE, S.L., Propuesta Técnica de Modificación Puntual del sector PE/APA-9, Vistahermosa, del PGMO de Alicante.

ANÁLISIS

Objeto de la modificación:

La propuesta técnica presentada se ampara en base a lo establecido en el art. 93.A. de las Normas Urbanísticas del PGMO de Alicante modificado a través de la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO referente a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios acorde con la legislación urbanística vigente. Plantea el cambio de calificación de la manzana M-15 de uso residencial (Vivienda Unifamiliar) a uso terciario especial con la finalidad de implantar en ella un hospital de titularidad privada.

Para ello, propone la inclusión de un artículo en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial PE/APA-9, Vistahermosa, que regula el uso terciario especial en el ámbito del sector de desarrollo del plan general. El nuevo artículo 13º, Normas particulares en la

zona Terciario Especial, remite a lo establecido en el art. 93.A de las NNUU del PGM de Alicante y especifica los parámetros urbanísticos específicos para considerar en el uso terciario especial dentro del ámbito de desarrollo del Plan General.

La documentación también acompaña un cambio gráfico en el plano de ordenación donde se modifica la calificación de la manzana M-15 a Terciario Especial (clave TER-ESP).

A su vez, la presente propuesta pretende incrementar la edificabilidad de dicha manzana en base en lo establecido en el art. 93.A.7. de las Normas Urbanísticas, aprobado en la MP n.º 42 del PGM 1987, en aras de acoger el nuevo uso propuesto.

Este aumento de edificabilidad conlleva el mantenimiento del estándar dotacional global del planeamiento vigente, la propuesta plantea tres alternativas para el mantenimiento de este equilibrio: La cesión de terrenos en el propio ámbito de actuación, la cesión en superficie edificada de valor equivalente, o la compensación económica. Siendo esta última la alternativa seleccionada, por lo que el propósito es la compensación por dicho incremento de edificabilidad mediante el pago económico del valor del excedente de aprovechamiento con destino al Patrimonio Municipal del Suelo.

La modificación propuesta no afecta a ningún otro documento del planeamiento vigente, siendo coherente con lo establecido en el apartado 7 del artículo 93.A regulado en base a la Modificación Puntual n.º 42 del PGM 1987. Por lo que cumple las condiciones para que CALIFIQUE el suelo como terciario especial y permita incrementar la edificabilidad de la parcela.

Contenido:

El contenido de la documentación presentada se ajusta a lo preceptuado en el Art. 52 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica. La documentación presentada consta de:

- A. Borrador de la Modificación Puntual del Plan Parcial sector PE/APA-9, Vistahermosa.
- B. Documento Inicial estratégico.

TRAMITACIÓN Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

La presente Modificación Puntual del plan parcial del sector PE/APA-9, Vistahermosa,

que será la número 4, se tramitará al amparo de la vigente normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

El Artículo 67 del TRLOTUP, establece en su apartado 1 que los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

La modificación planteada:

- Afecta a suelos clasificados exclusivamente como suelo urbano, en base a lo dispuesto en el art. 28 del TRLOTUP, al contar la manzana con los servicios urbanísticos y estar las obras de urbanización recibidas por la administración.
- No afecta a la ordenación estructural.
- No afecta a zonas verdes ni altera la calificación de los suelos dotacionales existentes
- No supone aumento del número de viviendas. Incrementa la edificabilidad de la parcela planteada como terciario especial, pero mantiene el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo. Equipara el Estándar Dotacional Global.
- No supone alteración alguna en la clasificación del suelo.
- No se prevén efectos sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del territorio.
- No altera las determinaciones impuestas por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana ni por cualquier otro instrumento de planificación territorial o sectorial.

Se estima, por tanto, la no necesidad de someter la modificación planteada al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica por tratarse de una modificación que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, según los criterios del ANEXO VIII del TRLOTUP. Por ello, su tramitación seguirá lo estipulado en el Artículo 61 del TRLOTUP, una vez realizadas las actuaciones previstas en los Artículos 52 y 53.

El órgano ambiental será en este caso el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el Artículo 49 del TRLOTUP, al tratarse de una modificación de planeamiento que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, siendo también competencia municipal su aprobación definitiva.

Se requerirá en fases posteriores del procedimiento y según lo establecido en el art. 93.A de las NNUU del PGM de acompañar un Estudio de Integración Paisajística por la posible incidencia que pueda producir la Modificación Puntual en el paisaje.

Dada la naturaleza de la modificación se estudiará la incidencia que pueda tener sobre la perspectiva de género.

La alternativa escogida de compensar el aumento de edificabilidad con la compensación económica supone un impacto positivo en las haciendas públicas, afectando a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, por lo que en fases posteriores del procedimiento requerirá de Informe de sostenibilidad económica y Memoria de viabilidad económica.

Para cuantificar el valor de la compensación económica, se deberá acudir a lo establecido en la legislación estatal, mediante el producto de la edificabilidad de la parcela por el valor de repercusión de la misma. Para el cálculo de la edificabilidad de dicha superficie dotacional, se obtendrá multiplicando esta por la edificabilidad media del ámbito (esta se obtiene de la fórmula del artículo 21 del Reglamento de Valoraciones RD1492/2011) y el uso mayoritario del sector (art. 37.1.a del TRLSRU). El cálculo del valor de repercusión se ha de determinar por el método residual estático basado en un estudio de mercado actualizado.

A su vez, se tendrá en consideración el aprovechamiento que le corresponde al ayuntamiento en cumplimiento del deber de participación pública en las plusvalías generadas por el planeamiento, según lo establecido en el artículo 82 del TRLOTUP. Dicha cesión podrá ser sustituida por una compensación económica de valor equivalente, tasada de acuerdo al régimen establecido en la legislación vigente.

La actuación propuesta se acompañará en fases posteriores de Estudio de Tráfico y Movilidad, para poder ser valorado por el Servicio de Tráfico del Ayuntamiento, siendo sus consideraciones vinculantes para el otorgamiento de la licencia según lo establecido en el art. 93.A de las NNUU del PGM 1987 de Alicante y normativa de movilidad.

La modificación planteada no afecta a ningún otro aspecto sectorial que requiera estudio específico.

En base a lo previsto en el Art. 51 del TRLOTUP, no será necesario efectuar consulta previa al tratarse de una modificación puntual que regula aspectos parciales del plan que se modifica.

CONCLUSIONES

La modificación planteada es congruente con los intereses municipales, puestos ya de manifiesto con la tramitación de la Modificación Puntual n.º 42 del PGM 1987 que el Ayuntamiento ha llevado a cabo, permitiendo la implantación de un uso sanitario-asistencial que complementa la oferta de servicios sobre el uso predominante residencial de la zona.

En base a lo expuesto procede iniciar la tramitación de la modificación del Plan Parcial propuesta mediante su evaluación ambiental y territorial estratégica, siendo en este caso el Ayuntamiento el órgano ambiental.

En el trámite de evaluación ambiental y territorial se requerirá la emisión de informes a los siguientes organismos de la administración:

- Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante.
- Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental del Ayuntamiento de Alicante.
- Servicio de Sanidad, Protección Animal, Comercio, Mercados y Consumo. Departamento de Sanidad.”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver, en este caso, es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Iniciar la tramitación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N°4 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PE/APA-9, VISTAHERMOSA, referente al “CAMBIO DE CALIFICACIÓN de la MANZANA M-15 A TERCARIO ESPECIAL DE ACUERDO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 42 DEL PGMO DE ALICANTE DE 1987”, mediante su evaluación ambiental y territorial estratégica, siendo en este caso el Ayuntamiento el órgano ambiental.

Segundo.- Someter, en base a lo dispuesto en el Art. 53 del TRLOTUP, el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, durante un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe al tratarse de una modificación que afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada, requiriendo la emisión de informes a los siguientes organismos de la administración:

- Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante.
- Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental del Ayuntamiento de Alicante.
- Servicio de Sanidad, Protección Animal, Comercio, Mercados y Consumo. Departamento de Sanidad.

Tercero.- Facultar a la Concejala de Urbanismo para las gestiones que requiera la ejecución del anterior Acuerdo.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

15. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE LOS ANTIGUOS CINES ABASEIS PARA SALAS CULTURALES, SITUADOS EN C/ PINTOR RODES S/N, ESQUINA CON C/ FOTÓGRAFA REME VÉLEZ, EN EL BARRIO DE VIRGEN DEL REMEDIO DE ALICANTE”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXP. 25/24).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 26 de marzo de 2024, ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Urbanismo, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López, con el conforme de la Concejala de Urbanismo, D^a. Rocío Gómez Gómez, con fecha 25 de marzo de 2024, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López, con fecha 22 de marzo de 2024, que consta de 17 cláusulas y 2 Anejos.

3. Propuesta de criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional elaborada por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López, con fecha 22 de marzo de 2024.

4. Propuesta de criterios para la adjudicación, elaborada por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López, con fecha 22 de marzo de 2024.

5. Documento con códigos CPV y CPA del contrato, elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López, con fecha 22 de marzo de 2024.

6.- Documento Memoria económica, elaborada por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López, con el conforme de la Concejala de Urbanismo, D^a. Rocío Gómez Gómez, con fecha 21 de marzo de 2024.

7.- Documento Técnico, elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, de fecha 21 de marzo de 2024.

8. Documento contable RC.

9. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cuatro (34) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, el informe de estabilidad presupuestaria del Servicio de Economía y Hacienda, los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios **de carácter intelectual** regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada del gasto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de redacción del “**PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE LOS ANTIGUOS CINES ABASEIS PARA SALAS CULTURALES, SITUADOS EN C/ PINTOR RODES S/N, ESQUINA CON C/ FOTÓGRAFOREME VÉLEZ, EN EL BARRIO DE VIRGEN DEL REMEDIO DE ALICANTE**”, por un plazo de duración de **2,5 meses**, señalando un presupuesto base de licitación de **Cin-cuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete euros con catorce céntimos (59.847,14 €)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de **Doce mil quinientos sesenta y siete euros con noventa céntimos (12.567,90 €)**, que hacen un total de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (72.415,04 €)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja, sin la posibilidad de prórrogas.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en el Anejo – Justificación de presupuesto de licitación, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares citado anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anejos que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto por un importe de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (72.415,04 €)**, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 31-151-22706 del Presupuesto Municipal del año 2024.

Sexto. Designar como responsable del contrato al Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López.

Séptimo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

16. APROBACIÓN DE LA TERCERA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE GESTIÓN DEL TALLER DE HABILIDADES SOCIO-LABORALES BÁSICAS EN RECICLAJE DE ROPA USADA DIRIGIDO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL”. Expt. 75/20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2021, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE GESTIÓN DEL TALLER DE HABILIDADES SOCIO-LABORALES BÁSICAS EN RECICLAJE DE ROPA USADA DIRIGIDO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL”**, a favor de la entidad **OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC - HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL**, con N.I.F. R-0300400I, por un plazo de ejecución de UN (1) año, prorrogable mediante cuatro (4) prórrogas, de un taller – 720 horas lectivas – por cada prórroga, sin que la duración total, incluidas las prórrogas pueda exceder de cinco talleres, por un importe de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (48.202,02 €)**, IVA exento.

El contrato se formalizó el día 30 de abril de 2021 y se inició el servicio el día 3 de mayo de 2021.

El día 8 de marzo de 2022 se acordó por la Junta de Gobierno Local la aprobación de la primera prórroga del mismo. Y el día 30 de diciembre de 2022 se acordó por la Junta de Gobierno Local la segunda prórroga, con fecha de finalización el día 2 de mayo de 2024.

Con fecha de 9 de febrero de 2024, se notificó a la parte interesada el preaviso, con dos meses de antelación a la finalización del plazo del contrato, de la tercera prórroga del contrato **“SERVICIO DE GESTIÓN DEL TALLER DE HABILIDADES SOCIO-LABORALES BÁSICAS EN RECICLAJE DE ROPA USADA DIRIGIDO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL”**, a contar desde el 3 de mayo de 2024 hasta el 2 de mayo de 2025.

Obra en el expediente informe para dicha prórroga, emitido por la jefa del Departamento de Inclusión y Prestaciones, D^a. Verónica Albert Pérez, el jefe del Servicio de Bienestar Social y por la Concejala Delegada de Bienestar Social, de fecha 11 de abril de 2024, con la conformidad del adjudicatario, por lo que se considera realizado el trámite de audiencia.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **TERCERA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo “**SERVICIO DE GESTIÓN DEL TALLER DE HABILIDADES SOCIO-LABORALES BÁSICAS EN RECICLAJE DE ROPA USADA DIRIGIDO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL**”, con la entidad **OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC - HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL**, con N.I.F. **R- 0300400I**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 2 de mayo de 2025, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (48.202,02€)**, I.V.A. exento.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (48.202,02€)**, I.V.A. exento, a favor de la entidad **OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC - HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL**, con N.I.F. **R-0300400I**, con cargo a la aplicación nº 63-2317-2279918 de los Presupuestos Municipales de los años 2024 y 2025, obrando en el expediente el Rc correspondiente, distribuidos de la siguiente manera:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	63-2317-2279918	30.527,95 €
2025	63-2317-2279918	17.674,07 €

TOTAL	48.202,02 €
--------------	--------------------

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

Recursos Humanos y Organización

17. EJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚM. 327/2023, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 (PAB 91/2023) DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La **Sentencia núm. 327/2023**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante dimanante del procedimiento abreviado número 91/2023, establece en el Fallo el siguiente tenor literal: *"Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D/D^a CARLOS DE LA SIERRA RODRIGUEZ, frente a la resolución de la Administración demandada, referida en el encabezamiento de la presente resolución, acto administrativo que se deja sin efecto por no ser conforme a derecho."*

Se deja sin efecto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2022, por la que se impuso al recurrente una sanción disciplinaria de 14 días de suspensión de funciones por la comisión de una infracción tipificada en el artículo 89 n) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Regimen Jurídico del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Alicante, consistente en *"causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentación relacionada con el servicio, o dar lugar a extravío o sustracción por la misma causa."*

Al hilo de lo anterior, el citado Acuerdo, ordena:

“/.../Tercero.- Imponer al funcionario C.S.R., Agente de la Policía Local la sanción de suspensión de funciones de 14 días, y pérdida de la remuneración por el mismo periodo por la comisión de la falta grave contenida en el artículo 33 n) del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, y en el artículo 89 n) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. La tipificación de la falta viene descrita en ambas normas con el siguiente tenor literal: "n) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentación relacionado con el servicio, o dar lugar a extravío o sustracción por la misma causa.

Cuarto.- El inicio del cumplimiento de la sanción impuesta se hará efectivo el primer día del mes siguiente a aquél en que los interesados reciban la notificación de la resolución (si ello se produce entre los días 1 al 15 del mes). Caso de que los interesados reciban la notificación a partir del día 16 del mes en cuestión, el inicio del cumplimiento de la sanción se hará efectivo a partir del día 16 del mes siguiente./.../”.

Por Oficio remitido por el Servicio Jurídico municipal el día 4 de diciembre de 2023, se ha comunicado la FIRMEZA de la SENTENCIA dictada en el procedimiento cuyos datos se consiguan anteriormente, a fin de que, en su caso, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el Fallo.

Obran en el expediente informe de economías elaborado por el Departamento Económico, estudio de costes, informe de la Técnico del Departamento de Selección y Documentación e informe favorable de Intervención Municipal.

Esta ejecución supone al Ayuntamiento un gasto de 1.764,56 euros con el siguiente desglose según tabla de costes:

25 132 12006	111,13 euros
25 132 12003	383,66 euros
25 132 12100	210,37 euros
25 132 12101	530,90 euros
25 132 16000	528,50 euros
TOTAL	1.764,56 euros

Procede el abono en la próxima nómina al Sr. de la Sierra Rodríguez de un total de 1.236,08 euros brutos con el siguiente desglose descontando la cuantía correspondiente a la Seguridad

Social:

25 132 12006	111,13 euros
25 132 12003	383,66 euros
25 132 12100	210,37 euros
25 132 12101	530,90 euros
TOTAL	1.236,06 euros

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1 g) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- EJECUTAR la sentencia referida en el encabezamiento del presente Acuerdo y **ANULAR** la resolución impugnada de fecha 22 de noviembre del 2022, dejando sin efecto la sanción impuesta al recurrente.

Segundo.- Esta ejecución supone al Ayuntamiento un gasto de 1.764,56 euros

25 132 12006	111,13 euros
25 132 12003	383,66 euros
25 132 12100	210,37 euros
25 132 12101	530,90 euros
25 132 16000	528,50 euros
TOTAL	1.764,56 euros

Tercero.- ABONAR la cantidad bruta de 1.236,06 euros en concepto de remuneración dejada de percibir por el periodo de 14 días por suspensión de funciones que tuvo lugar del día 1 de febrero de 2023 al 14 de febrero de 2023 con el siguiente desglose según tabla de costes descontando la cuantía correspondiente a la Seguridad Social.

25 132 12006	111,13 euros
25 132 12003	383,66 euros
25 132 12100	210,37 euros
25 132 12101	530,90 euros

TOTAL 1.236,06 euros

Cuarto.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la persona interesada, con indicación de que contra el mismo, dictado en ejecución de la Sentencia, no procede la interposición de recurso, sin perjuicio del derecho de los interesados a promover el incidente de ejecución de Sentencia regulado en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto.- COMUNICAR al Servicio Jurídico Municipal y al Servicio de Recursos Humanos y Organización, a los efectos oportunos.

Contratación

18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO TÉCNICO DE SONIDO Y ALQUILER DE MATERIALES TÉCNICOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTOS PROMOVIDOS POR LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE” . EXPTE 102/23”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 20 de febrero de 2024, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Aceptar los informes de fechas 1 y 7 de febrero 2023, elaborados al efecto por la jefa del Departamento de Intervención Sociocomunitaria, D^a. Laura María Álvarez Cámara, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 24 de enero, 7 y 14 de febrero de 2024, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación Total
1	NAToyDANI, S.L.U.	30	52,36	82,36
2	OXIGEN SONIDO E ILUMINACIÓN, S.L.	37	44,53	81,53
3	D. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASES	27	44,68	71,68
4	FLUGE LEVANTE, S.L.	11	60	71
5	PORTES ILUMINACIÓN Y SONIDO, S.L.	18	14,31	32,31

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Una vez constatado que el licitador clasificado en primer lugar está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, deberá aportar dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por **2.861,75 €** que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica o profesional.
- Documentación acreditativa de haberse dado de alta en el Municipio de Alicante en el epígrafe 859- Alquiler otros bienes muebles no clasificados en otras partes, del Impuesto de Actividades Económicas.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

***Cuarto.-** Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, poniendo de manifiesto que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta, se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”*

Con posterioridad, por el Servicio de Contratación se requirió al licitador para que presentara la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, al haber detectado que, por error, no se le pidió que la aportara en el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Se hizo constar que la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 27 de marzo de 2024, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la Jefa del Departamento de Intervención Sociocomunitaria, D^a. Laura M.^a Álvarez Cámara, de fecha 21 de marzo de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **NATOYDANI, S.L.U.**, con N.I.F. nº B54843289.”

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe formulado al efecto por la Jefa del Departamento de Intervención Sociocomunitaria, D^a. Laura M.^a Álvarez Cámara, de fecha 21 de marzo de 2024, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, así como el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 27 de marzo de 2024, referidos en la parte positiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO TÉCNICO DE SONIDO Y ALQUILER DE MATERIALES TÉCNICOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTOS PROMOVIDOS POR LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL EX-CMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**”, a favor de la mercantil **NATOYDANI, S.L.U.**, con N.I.F. n^o B54843289, con una duración de DOS (2) años a contar partir de la fecha prevista del Acta de Inicio de la prestación del servicio, con la posibilidad de TRES (3) prórrogas de UN (1) año cada una, por los siguientes **precios unitarios** ofertados por el licitador :

SERVICIO	Precio Unitario ofertado (IVA no incluido)
Técnico de sonido Jornada completa	150 €
Técnico de sonido ½ jornada	95 €
Técnico de sonido por hora	19 €
Mantenimiento	60 €
Material técnico Anexo I	Porcentaje de descuento ofertado sobre precios unitarios de alquiler material del Anexo II jornada completa
Alquiler de material técnico	20 %

Ofertando la siguiente **mejora**:

- Tiempo de respuesta menos de 30 minutos desde el aviso.

El **gasto máximo** para los dos años de duración del contrato asciende a un total de **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (69.254,35 €)** IVA incluido.

Tercero.- Disponer un gasto por importe de **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (69.254,35 €)** IVA incluido, a favor de la mercantil **NATOYDANI, S.L.U**, con N.I.F. nº B54843289., para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables, en la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2024	63 2319 2279960	22.294,21
2025	63 2319 2279960	34.627,17
2026	63 2319 2279960	12.332,97
	Total	69.254,35 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el

certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, al Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 6 y 11**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diecisiete minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.